

ANEXO UNICO

Consideraciones sobre la toma de posesión de horas, módulos y/o cargos docentes

1) Una vez que el docente es designado en acto publico por la Secretaria de Asuntos Docentes del distrito, deberá acercarse al establecimiento en el plazo previsto estatutariamente. Allí presentará el acta de designación conjuntamente con la declaración jurada de cargos y horas –conforme los términos del artículo 30° inc. 6 Ley 10.579, la que deberá entregar o confeccionar en ese mismo acto. Esta declaración jurada deberá complementarse con la entrega de la planilla correspondiente certificada por los Directivos de los establecimientos en los que el docente se desempeñe, en un plazo máximo de diez (10) días. La autoridad a cargo del establecimiento labrará el acta de toma de posesión y entregara la ficha de datos para ser completada por el docente y archivada en el establecimiento. Este procedimiento deberá adecuarse a los formatos digitales que se establezcan oportunamente.

2) La toma de posesión se hará efectiva en el momento que el docente se encuentre frente al grupo en el caso de horas, o se presente a trabajar en el horario correspondiente al cargo para el que fue designado y se desempeñe durante la totalidad de la carga horaria. No podrá darse el alta correspondiente y se solicitara nuevamente la cobertura requerida con los motivos que dieron lugar al nuevo pedido, en los siguientes casos:

- a) No presentarse el docente en el Establecimiento designado;
- b) Presentándose el docente, no se desempeñe efectivamente;
- c) Acercarse al establecimiento con posterioridad al primer día en que deba atender efectivamente el cargo o las horas en que fuere designado;
- d) Apersonarse sin la documentación correspondiente (designación y documento que acredite su identidad);
- e) El docente se niegue a presentar o confeccionar en el acto la declaración jurada de cargos y horas;
- f) Cualquier otra situación que implique la no permanencia en el puesto de trabajo.

3) A los fines especificados en el inciso precedente, deberán tenerse en cuenta casos exceptuados por normativa específica de efectuar la toma de posesión efectiva.

4) Disponer que, en caso de verificarse con la declaración jurada del docente una situación de incompatibilidad, se procederá a efectivizar la toma de posesión con la confección del acta respectiva y se labrará otra de emplazamiento de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 30° del Estatuto del Docente.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo Pautas para Toma de posesión efectiva docentes

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.